



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 27 de agosto de 1950

Núm. 239

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 21 de agosto de 1950 por el que se concede a la Compañía Nacional de Colonización Africana la renovación de la concesión forestal en Guinea Continental Española. 3748
- Orden de 19 de agosto de 1950 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría a don Antonio Fernández López. 3748
- Otra de 19 de agosto de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría don Adolfo Navarrete y del Solar. 3748

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 17 de julio de 1950 por la que se aprueba la propuesta de los Tribunales calificadoros del concurso-oposición para el ingreso como Enfermeras instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, convocado en 8 de Abril de 1947. 3748
- Otra de 4 de agosto de 1950 por la que se jubila a los Funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan. 3749
- Otra de 5 de agosto de 1950 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el Personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona. 3749

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden de 16 de agosto de 1950 por la que se amplía la de 22 de julio último, por la que se destinaba a la Batería de Infantería al Capitán de Artillería (E. A.) don Luis Giraldes Acebes. 3749
- Otra de 18 de agosto de 1950 por la que se concede el uso del distintivo de profesorado a los Jefes y Oficiales que se mencionan, como Profesores en la Academia Especial de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico. 3749

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 14 de agosto de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal de Osuna a don Federico Antolín Saco. 3749
- Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se declaran desiertas las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan y se adjudican al turno de oposición. 3749
- Otra de 16 de agosto de 1950 por la que se acuerda el cese de los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan. 3749

PÁGINA

PÁGINA

- Orden de 21 de agosto de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja a don Jose Maria Moreno Gonzalo. 3750

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 19 de agosto de 1950 por la que se nombran Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se citan. 3750
- Otra de 22 de agosto de 1950 por la que se nombra Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don Lisardo González Novelle. 3750
- Otra de 22 de agosto de 1950 por la que se nombra Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz a don Ramon López Rodriguez. 3750

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 17 de agosto de 1950 por la que se modifica la de 13 de agosto de 1942, sobre percepción de indemnizaciones del personal de los Servicios Forestales. 3750

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Maestra de los Talleres de «Corte y Confección» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) a doña Florinda Díaz Pérez. 3750
- Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de Cultura general (Economía y Legislación industriales) de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) a don Salvador Solís Alvarez. 3751
- Otra de 30 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Alonso Silveira, Auxiliar numerario del grupo tercero de Escuelas de Peritos Industriales. 3751
- Otra de 24 de julio de 1950 por la que se jubila a don Laureano Martínez Bolaño, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio. 3751

ADMINISTRACION CENTRAL

- AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.—Instrucciones para la campaña 1950-51. 3751

- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación). 3769

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de agosto de 1950 por el que se concede a la Compañía Nacional de Colonización Africana la novación de la concesión forestal en Guinea Continental Española.

Vista la autorización que otorga el último párrafo del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y siendo favorables la totalidad de los informes técnicos, administrativos y jurídicos recogidos en el oportuno expediente acerca de la petición de novación de concesión forestal por cambio de objeto, formulada por la Compañía Nacional de Colonización Africana (Alena, S. A.), previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Compañía Nacional de Colonización Africana (Alena, S. A.), la novación de concesión forestal por cambio de lugar respecto de las nueve mil quinientas hectáreas que adquirió por cesión de don Antonio Pérez López, al sitio de Río Campo (Guinea Continental Española), las que se entenderán sustituidas por igual extensión superficial en la zona de los kilómetros catorce al treinta y cuatro del recorrido del

ferrocarril de saca de madera construido por dicha Empresa desde Utonde a Angumá.

Esta novación se entenderá sin perjuicio de cualesquiera derechos que correspondan a tercero sobre los nuevos terrenos a que afectará la concesión.

Artículo segundo.—La novación de concesión forestal antedicha queda condicionada a la aceptación por la Compañía peticionaria de la obligación de convertir el citado ferrocarril de saca de la madera en carretera utilizable por la Administración o quienes ella disponga, reconvirtiéndose al Estado, sin indemnización alguna, al terminar la concesión.

Tales obras de transformación deberán verificarse dentro del plazo prudencial que determine el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, oídos los oportunos Servicios Técnicos de la Colonia.

La totalidad de los gastos de conservación de la carretera serán de cuenta de la Compañía Nacional de Colonización Africana, S. A., durante todo el tiempo que subsista la referida concesión forestal.

Artículo tercero.—En lo demás se sujetará esta novación a las condiciones que le afectan conforme al Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y demás disposiciones relacionadas con el mismo.

Dado en San Sebastián a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría a don Antonio Fernández López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1949, así como en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar en ascenso reglamentario Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Subsecretaría, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 11 del actual, a don Antonio Fernández López, en vacante producida por excedencia de don Armando de las Alas Pumarín Cima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría don Adolfo Navarrete y del Solar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1949, así como en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 22 de noviembre de 1949,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría, en situación de excedencia voluntaria, don Adolfo Navarrete y del Solar, con antigüedad para todos los efectos,

incluso los económicos, de 11 del actual, en vacante producida por ascenso de don Antonio Fernández López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se aprueba la propuesta de los Tribunales calificadoros del concurso oposición para el ingreso como Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso, convocado en 8 de abril de 1947.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Tribunales calificadoros del examen de ingreso y prueba final, convocados en 8 de abril de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), para cubrir 120 plazas de Enfermeras del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta que a continuación se inserta por el orden de puntuación total obtenida por las interesadas:

Núm.

1. D.ª María Teresa Gómez Hernández
2. D.ª María del Carmen Sáez Ralla.
3. D.ª Otilia Jácome Trigo.
4. D.ª Vicenta Mensa Gregori.
5. D.ª Antonia Orgaño Martín.
6. D.ª Avelina López Carreño.
7. D.ª Josefa Piquer Salom.
8. D.ª Amparo Barrios Martínez.
9. D.ª Dolores Delgado Bueno.
10. D.ª Rosalina Gastón Sanvicente.
11. D.ª Marcela Vegazo Díez.
12. D.ª Amelia Galán Sánchez.
13. D.ª Antonia González Iglesias.
14. D.ª Carmen Muñoz Carboneras.

Núm.

15. D.ª Carmen García Fernández.
16. D.ª Severina Dufur Notari.
17. D.ª María Teresa Pascual Alemany
18. D.ª María de los Angeles Silva Sánchez.
19. D.ª María Jesús Moreno Rubio.
20. D.ª Teofila Cuesta Gutiérrez.
21. D.ª María Luisa Fernández, Georges
22. D.ª Manuela García Aznarés.
23. D.ª Dolores Curiel Martos.
24. D.ª Nieves Vázquez Armesto.
25. D.ª Ana María Mira Sánchez.
26. D.ª María Teresa Cortazar Larrañaga.
27. D.ª María Teresa Zofío Turseta.
28. D.ª Carmen Ortiz Lapedra.
29. D.ª María Arroita Rivera.
30. D.ª Carlota Díez Gutiérrez.
31. D.ª Alegría Merchán Cachadilla.
32. D.ª María Cruz Moya Pulido.
33. D.ª Soledad Álvarez Maestre.
34. D.ª Consuelo Suárez Suárez.
35. D.ª Florencia Vián González.
36. D.ª Paula de Llano García.
37. D.ª Teresa Díaz-Marta Gómez
38. D.ª Mercedes de la Cámara Molina.
39. D.ª Purificación Martínez Sanz.
40. D.ª María del Pilar Vilas Pascual.
41. D.ª Ana Flor Niño Arias.
42. D.ª Clara Mira Gisbert.
43. D.ª María Iglesias González.
44. D.ª Mercedes Martínez Pérez.
45. D.ª Adela Fernández Ortiz.
46. D.ª Rosa Trócoli Costi.
47. D.ª Esperanza Julia González Velasco.
48. D.ª María de los Dolores Martínez Valenciano.
49. D.ª Matilde Verdegay Altolaguirre.
50. D.ª Carmen Díaz Miguel.
51. D.ª Dolores Barahona Marco
52. D.ª María Caridad Margarita Veloso Comesaña.
53. D.ª Josefa Peña Ruiz.
54. D.ª Francisca Argul Lirón.
55. D.ª María Fernández Pardo.
56. D.ª Alicia Vega Cervera.
57. D.ª María Teresa Hernández Carrables.
58. D.ª María Anunciación Ciria Aragón.
59. D.ª María Paz Escribano Sánchez.

Núm.

- 60. D.^a Carmen Abellanas Sen.
- 61. D.^a Cristina Alvarez Turégano.
- 62. D.^a Mercedes Muñoz Garrido.
- 63. D.^a María Manjón Diez
- 64. D.^a Carmen Carrillo Planillo.
- 65. D.^a Cesárea Manuela Sánchez Rodríguez.
- 66. D.^a Milagros Bilbao Bilbao.
- 67. D.^a Daniela Cano Salamanca.
- 68. D.^a Pilar Diaz Tamborino.
- 69. D.^a María Blanca Mediavilla Barcenilla.

2.º Nombrar a las comprendidas en la relación que antecede **Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso** quedando incorporadas al Escalafón respectivo en el mismo orden que se relacionan y con el sueldo que les corresponde con arreglo a las plantillas vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 4 de agosto de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y

44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de septiembre, en las fechas que se indican:

Día 14, Comisario Jefe don Adolfo del Rey Dotor.

Día 15, Comisario de tercera clase don Manuel Durillo López.

Día 20, Comisario de tercera clase don Cándido Anos García.

Día 23, Comisario de tercera clase don Andrés Ron Fernández.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de agosto de 1950 por la que pasa a la situación de retirado; por edad, el Personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			Día	Mes	Año
Primera.....	Policía.....	D. Esteban Pulido	3	agosto	1950
Segunda.....	Idem.....	D. Ignacio López Pérez	14	agosto	1950
Idem.....	Idem.....	D. Casiano Prieto García	13	agosto	1950
Idem.....	Idem.....	D. Ginés Alvarez Rodríguez	25	agosto	1950
Idem.....	Idem.....	D. Francisco Padilla Alcázar	17	agosto	1950
Tercera.....	Idem.....	D. José Parga Iglesias	7	agosto	1950
Quinta.....	Idem.....	D. Samuel Salamanca Gozalo	20	agosto	1950

Madrid, 5 de agosto de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se amplía la de 22 de julio último por la que se destinaba a la Batería de Iñi al Capitán de Artillería (E. A.) don Luis Giraldes Acebes.

Como continuación a la Orden de 22 de julio último («D. O.» núm. 165), por

ORDEN de 18 de agosto de 1950 por la que se concede el uso del distintivo de profesorado, a los Jefes y Oficiales que se mencionan, como Profesores en la Academia Especial de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Por hallarse comprendidos en el Decreto de 28 de junio de 1935 («D. O.» número 148), se concede el uso del distintivo de profesorado, creado por Decreto de 24 de marzo de 1915 («C. L.» núm. 28) y modificado por Orden de 21 de mayo de 1931 («C. L.» núm. 279), a los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales prestan sus servicios, como Profesores, en la Acade-

la que fué destinado a la Batería de Iñi el Capitán de Artillería (E. A.) don Luis Giraldes Acebes, procedente de la Escuela Militar de Montaña, debe entenderse ampliada en el sentido de que continúa en comisión en dicho Centro de Enseñanza hasta el día 15 de septiembre próximo.

Madrid, 16 de agosto de 1950.

DAVILA

mia Especial de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

RELACION QUE SE CITA

Comandante don Gonzalo de Simón Arnaiz.

Otro, don Domingo Gómez Fernández. Capitán don Luis Pérez Cuesta.

Otro, don Leopoldo Estévez Miguel del Corral.

Otro, don Adelardo Mancebo Vázquez. Otro, don Miguel Angel Pérez Fernández.

Otro, don Antonio Fernández García. Madrid, 18 de agosto de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de agosto de 1950 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal de Osuna a don Federico Antolín Saco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Federico Antolín Saco, Médico del Registro Civil, electo del Juzgado Municipal de Puertollano (Ciudad Real), y en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien designarle para servir igual cargo en el Juzgado Municipal de Osuna, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se declaran desiertas las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan y se adjudican al turno de oposición.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de julio último para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales, en turno de ascenso, y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las Secretarías de los Juzgados Comarcales de Arnedo y Malva, y adjudicarlas a los turnos de oposición restringida y libre, respectivamente, que es el que les corresponde, de acuerdo con las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.—P. D., Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se acuerda el cese de los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado que cesen en el cargo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado, los funcionarios que a continuación se relacionan, consignando su nombre y apellidos y destino, que prestan servicio con carácter provisional en los Juzgados que se expresan:

Don Rafael Colmenero López.—Villamarin (Orense).

Don Teodoro Lerones García.—Saldaña (Palencia).

Don Cándido Paz Lamas.—Valga (Pon- tevedra).

Don Cándido Cuadrado Cuadrado.—Vil- lafranca del Bierzo (León).

Don Leoncio José Martínez de Arenza- na.—Torrecilla en Cameros (Logroño).

Don Francisco López Romero.—Mingla- nilla (Cuenca).

Don Gabriel José Calvo Calvo.—Chin- chón (Madrid).

Don Gregorio Espinar Raya.—Lacala- horra (Granada).

Don Martín J. Echeverría Marizcurre- na.—Alsasua (Navarra).

Don Félix Navarro Sánchez.—Vil- lacafías (Toledo).

Don Alfonso Castellón Melgares.—Almuñécar (Granada).

Don José Vila Chantres.—Sober (Lugo).
Don Juan Guerra Botana.—Puebla de Cazalla (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de agosto de 1950 por la que se nombra Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja a don José María Moreno Gonzalo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley de 16 de marzo último, que regula la situación de los funcionarios de la Administración de Justicia al servicio de organismos dependientes de otros Ministerios, y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Borja a don José María Moreno Gonzalo, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que ha cesado en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba, cuyo funcionario percibirá el sueldo anual de doce mil pesetas, más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la disposición transitoria novena del mencionado Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se nombran Ayudantes terceros del Cuerpo de Ayudantes Industriales, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento en la clase de Ayudantes terceros y vista la relación de aprobados en las oposiciones recientemente celebradas para ingreso en el referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes tercero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas y antigüedad, a efectos económicos, de la fecha de toma de posesión del primer destino que se les confiere, a los señores siguientes:

Don Eulalio Ocaña Martínez, don Felipe Monís García, don Antonio Luis Escartí Valls, don Ramón Botet Pallarés, don Francisco de Paula Cuadra Bellido, don Fernando Martínez Mateo, don Joaquín de la Cámara González, don Alfonso Cuenca Fernández, don Luis Gea Cobo, don Luis Carceller Sánchez, don Manuel Cremades Fons y don Fructuoso Enriquez Moure.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se nombra Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña a don Lisardo González Novelle.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso efectuado en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciado por Orden ministerial del 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, del 28-5-1950), para la provisión de una plaza de Ordenanza vacante en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Ordenanza en propiedad de la mencionada Escuela a don Lisardo González Novelle, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

ORDEN de 22 de agosto de 1950 por la que se nombra Ordenanza en propiedad de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz a don Ramón López Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso efectuado en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz, anunciado por Orden ministerial del 23 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, del 28-5-50), para la provisión de una plaza de Ordenanza vacante en la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar Ordenanza en propiedad de la mencionada Escuela a don Ramón López Rodríguez, con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se modifica la de 13 de agosto de 1942 sobre percepción de indemnizaciones del personal de los Servicios Forestales.

Ilmo. Sr.: Las tarifas establecidas por Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1942, reguladoras de las indemnizaciones que deben percibir, por los servicios técnicos que realizan, los funcionarios de los Cuerpos de la Administración Forestal, se modificaron por la del 16 de julio de 1947, pero solamente aquellas referentes a gestión derivada de concesiones de aprovechamientos, y no así las correspondientes a estudios y redacción de proyectos, deslindes, amojonamientos, catalogación y mapa forestal, que por resultar ahora notoriamente in-

suficientes deben sufrir un aumento prudencial y proporcionado en cada caso a la importancia del trabajo, así como a la competencia requerida y esfuerzo realizado.

En su virtud, previa conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo 1.^o Los apartados J), K), L) y M) mencionados en el artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1934, que fueron incrementados en el 50 por 100 por la de 13 de agosto de 1942, quedan sustituidos los tres primeros y modificado el último como a continuación se expresa:

J) **Catalogación de montes y formación del mapa forestal.**—A razón de 0.60 pesetas por cada hectárea las 1.000 primeras, y de 0.15 las restantes.

K) **Deslindes y amojonamientos.**—Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 118 pesetas kilómetro. Para replanteos, a razón de 46 pesetas kilómetro, y por reconocimiento y recepción de las obras, el 10 por 100 del presupuesto de ejecución.

En los deslindes, al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2.25 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación, para que lo perciba expresamente el Abogado del Estado.

L) **Proyectos de ordenación y revisión.**—Para ordenaciones de montes altos, a razón de 17 pesetas por hectárea, cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo nueve pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior, y en los montes medios, del 50 por 100.

Para revisiones se aplicará el 50 por 100 de los módulos de ordenaciones.

M) **Proyectos de replantación de montes y pastizales.**—A razón de cuatro pesetas por hectárea, hasta 250 hectáreas de extensión.

De 250 a 1.000 hectáreas, 1.000 pesetas, añadiendo dos pesetas por cada una de exceso sobre las 250.

De 1.000 a 5.000 hectáreas, 2.500 pesetas, más 0,75 pesetas por hectárea de exceso sobre las 1.000.

De 5.000 hectáreas en adelante, 5.500 pesetas, más 0,40 pesetas por cada hectárea de exceso.

Art. 2.^o **Proyectos de piscifactorías, viveres, casas y demás construcciones forestales y piscícolas.**—El 4 por 100 de su importe en presupuestos que no lleguen a 100.000 pesetas, añadiendo un 3 por 100 a lo que exceda de 100.000 sin llegar a 200.000, y desde esta cantidad en adelante se incrementará en 2 por 100 lo que de ella sobrepase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud Maestra de los Talleres de «Corte y Confección» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), a doña Florentina Díaz Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la pla-

za de Maestra de los Talleres de «Corte y Confección», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apta para el desempeño de la plaza anunciada a doña Florinda Díaz Pérez, propuesta que hace suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Florinda Díaz Pérez, Maestra de los Talleres de «Corte y Confección» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo), con la remuneración de dos mil pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del expresado Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Cultura general (Economía y Legislación industriales)» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo) a don Salvador Solís Alvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Cultura general (Economía y Legislación industriales)», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés (Oviedo);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de junio de 1948;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Salvador Solís Alvarez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Salvador Solís Alvarez Profesor de «Cultura general (Economía y Legislación industriales)» de la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, con la remuneración anual de mil doscientas pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional), y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Enrique Alonso Silveira, Auxiliar numerario del grupo tercero de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Alonso Silveira, Auxiliar numerario del grupo tercero «Topografía y Construcción», de Escuelas de Peritos Industriales, en situación de excedente voluntario, solicitando el reintegro al servicio activo de la Enseñanza;

Teniendo en cuenta que le fué concedida la excedencia con fecha 17 de enero de 1947, y que, por tanto, ha permanecido más de un año y menos de diez en dicha situación,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del propio año, ha tenido a bien conceder a don Enrique Alonso Silveira el reintegro en el Escalafón de los de su clase, con obligación de solicitar destino en el primer concurso de traslado que se anuncie.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de julio de 1950 por la que se jubila a don Laureano Martínez Bolaño, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Laureano Martínez Bolaño, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Instrucciones para la campaña 1950-51.

Excmo. Sr.: Para aplicación y desarrollo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 31 de julio del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217), por la que se interviene y regula el comercio y circulación de los frutos Almendra y Avellana durante la campaña 1950-51, esta Comisión dispone lo siguiente:

I. CLASIFICACION DE COMERCIANTES.—SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.º A efectos de la aplicación de la Orden conjunta antes citada y de las presentes instrucciones, los comerciantes de almendra y avellana se clasifican en Agricultores, Almacenistas, Exportadores, Mayoristas, Detallistas e Industriales.

a) Los agricultores, cosecheros de almendra y avellana, pueden vender el producto de sus cosechas única y exclusivamente a los almacenistas de entrada y de término, que figuren en las listas oficiales publicadas por la Comisión para la presente campaña.

b) Los almacenistas, descascaradores y exportadores, para poder ejercer el comercio como tales, deben figurar necesariamente en las Listas antes referidas, previa petición del interesado, de acuerdo con las Circulares números 20 y 21.

La cualidad de descascaradores va siempre unida a la de almacenistas; por lo tanto, al nombrar en lo sucesivo almacenistas, se sobrentiende se refiere también a descascaradores.

c) Los almacenistas pueden ser de entrada o de término, clasificándose en uno u otro grupo, a voluntad propia (Circular número 21).

Los almacenistas de entrada pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los agricultores que les ofrezcan mercancía y vender, también exclusiva y obligatoriamente, a los almacenistas de término, a quienes entregarán la mercancía comprada en grano, dentro del plazo de cinco días de entrada en sus almacenes, no pudiendo vender en ningún caso al mercado interior.

La obligación de comprar al agricultor, por parte del almacenista de entrada, se entiende para la almendra grano, avellana greneta grano y avellana común cáscara, si no es descascarador con máquina descascaradora.

Si poseyese máquina descascaradora, la compra en cáscara le será obligatoria en todos los casos, y deberá entregar al almacenista de término el grano resultante del descascarado de la mercancía comprada en cáscara, dentro del plazo de diez días de la entrada del fruto en sus almacenes.

Los almacenistas de término pueden y deben comprar obligatoriamente a los agricultores y a los almacenistas de entrada que les ofrezcan mercancía, y vender obligatoriamente a los exportadores, con arreglo a las órdenes de entrega de las Juntas Distribuidoras de Compras de

las Zonas, al efecto autorizadas por la Comisión.

Estas Juntas de Compras se crearán en cada zona, mediante propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

Los almacenistas de término pueden vender al mercado interior, pero no a otros almacenistas, ya sean de entrada o de término.

En sus compras directas al agricultor tienen los mismos derechos y obligaciones que los almacenistas de entrada.

Se fija el plazo máximo de quince días para la entrega a los exportadores de la almendra en grano, producto de las descascaraciones que efectúen estos almacenistas.

En caso de que se precisen almendras y avellanas en cáscara con destino a la exportación, la Junta Distribuidora de Compras de la Zona determinará en cada momento la cantidad que sea necesaria para tal fin, con objeto de que los almacenistas tenedores reserven en esta forma, poniéndola a la disposición de la Junta Distribuidora de Compras.

Además de la Junta Distribuidora de Compras, se nombrará en cada Zona, a propuesta del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, una Junta de Arbitraje para que, en caso necesario, determine el demérito que se tiene que aplicar en las entradas de mercancía a los exportadores y, caso de no haber avenencia, se recurrirá al dictamen técnico de la Jefatura Agronómica de la provincia, donde radique la mercancía, que decidirá.

d) Los exportadores pueden y deben comprar exclusiva y obligatoriamente a los almacenistas de término, a través de las Juntas Distribuidoras de Compras de las Zonas respectivas.

Efectuada por éstas la distribución teórica de la mercancía entre los exportadores, éstos tienen obligación de retirarla dentro de un plazo de diez días, a partir de la fecha de la distribución.

Dedicarán con preferencia a las exportaciones la mercancía adquirida; pero podrán vender también al mercado interior.

e) Los demás almacenistas de almendra y avellana con ventas al por mayor, que no figuran en las listas oficiales, serán considerados como mayoristas.

Podrán adquirir mercancía de los almacenes de término y de los exportadores que figuren en las listas oficiales y también de otros mayoristas.

Venderán exclusivamente a detallistas, a otros mayoristas o a industriales.

Para acreditarse como tales mayoristas, lo solicitarán por escrito de la Delegación Provincial de Abastecimientos, consignando en el mismo los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, domicilio con expresión de calle o plaza y número, localidad y provincia, almacenes que posee, lugar en que se hallan situados y capacidad de almacenamiento de cada uno de ellos.

Deben también justificar documentalmente su condición legal como tales mayoristas.

Una vez concedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, si procede la autorización correspondiente, presentarán para su diligenciación y sellado el Libro oficial de movimiento y existencias. (Modelo número 6).

Este Libro irá foliado y será sellado y diligenciado en forma análoga al modelo número 5.

En él se reflejará diariamente las ventas al por mayor y las que se hagan al detall, así como también las compras efectuadas.

f) Detallistas, como indica su denominación, son los que efectúan sus ventas al detall.

Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores, que figuren en las Listas oficiales, a mayoristas y a otros detallistas.

g) Son industriales los que emplean la almendra y la avellana como producto primario y lo transforman para su venta. Pueden comprar a almacenistas de término y a exportadores, que figuren en las Listas oficiales, a mayoristas y a detallistas.

2.º La inclusión en las Listas oficiales como exportadores o almacenistas es incompatible con la de almacenistas o exportadores; en ellas solamente se puede figurar con una cualidad, que excluye necesariamente a la otra, salvo en algún caso en que concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Comisión, previa propuesta del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

3.º También es incompatible con la cualidad de exportador o almacenista la de fabricante de turrón; por tanto, será dado de baja automáticamente en las Listas oficiales todos los comerciantes que posean además aquella industria.

4.º Los comerciantes que se encuentren en las antedichas condiciones y que no hayan sido dados de baja, solicitarán ésta urgentemente; caso de no hacerlo así se les exigirán las debidas responsabilidades.

Precios

5.º A efecto de precios se consideran plazas exportadoras las siguientes poblaciones:

Málaga, Almería, Alicante, Palma de Mallorca, Reus (Tarragona) y Grado (Oviedo).

6.º Los precios únicos de los frutos almendra y avellana que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

7.º Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía a pie de almacén de almacenista de entrada o de término, situado en plaza exportadora, el precio será el marcado para la clase de fruto vendido en la Orden conjunta, disminuido en 0,40 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0,20 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; corresponden ambas disminuciones al escandallo total que se ha asignado al almacenista como gastos propios y beneficios en cada caso.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista (de entrada o término), no situado en plaza exportadora, los precios serán los del caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

8.º Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada, serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, disminuido en 0,15 pesetas por kilogramo de pepita o grano, o en 0,08 pesetas por kilogramo de fruto en cáscara; partes del escandallo que corresponde a estos almacenistas de término en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador, hasta plaza exportadora más próxima.

9.º Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía a pie de almacén de los primeros, el

precio fijado en el apartado cuarto de la Orden conjunta para cada variedad y clase, con la única deducción que a continuación se detalla:

a) Si se trata de mercancía en pepita o grano, el precio se reducirá en 2,00 pesetas por kilogramo.

b) Si la mercancía es avellana cáscara, la reducción del precio será de 1,00 peseta por kilogramo.

c) Si la mercancía es almendra cáscara, la reducción en el precio será de 0,50 pesetas por kilogramo.

Si el almacenista vendedor es de Zona distinta a la del exportador, el precio se entiende sobre muelle puerto o sobre vagón ferrocarril del punto de salida.

10. Los almacenistas de término recibirán del exportador a la entrega de la mercancía y liquidación de su importe un talón firmado por el exportador, en el que se detalla la cantidad, variedad y clase de mercancía recibida, y la reducción efectuada de acuerdo con lo indicado en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior.

11. Estos talones serán editados y entregados por la Comisión a los exportadores bajo un modelo único (Modelo número 9) para la necesaria garantía y comprobaciones.

12. Los almacenistas de término presentarán estos talones en la Comisión que los reintegrará el importe de la reducción efectuada por los exportadores. La devolución de estas reducciones por los exportadores a la Comisión, se efectuará siempre mediante operaciones comerciales de venta de fruto.

13. Al efectuar a cada exportador las correcciones por exportaciones realizadas, se harán éstas tomando como base los precios de compra de los exportadores, y de esta forma se compensa automáticamente la reducción de precio pagada al almacenista por la Comisión.

14. En las ventas de los exportadores al mercado interior, éstos compensarán a la Comisión de la reducción de precio, de acuerdo con las normas que se dictan.

15. Cuando por la Agrupación de Exportadores se plantee y la Comisión acepte operaciones que impliquen una pérdida para el exportador, esta será soportada primero por la reducción de precio a que se alude en los apartados a), b) y c) del párrafo noveno hasta su total cuantía o en lo que represente, y agotada dicha cantidad, el resto será soportado por el exportador.

16. En dicha posible pérdida, a soportar por la reducción de precios antes aludida, no se incluyen las que provengan de reclamaciones por calidades, faltas de peso y deterioro en la sanidad de las mercancías por picado, enranciado, etcétera.

17. Caso de cambiar el sistema adoptado para el desarrollo de la presente campaña, las existencias así compradas por exportadores serán las primeras en cubrir las exportaciones o ventas que se efectúen, con aplicación de la corrección correspondiente. Los exportadores con existencias de fruto compradas en las condiciones de precios expuestas serán siempre deudores por las reducciones efectuadas hasta el momento en que realicen sus exportaciones o ventas al mercado interior y liquiden dichas reducciones con la Comisión.

18. El Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de almendra y avellana, en lo referente a sus agrupados, es responsable ante esta Comisión del exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, al llegado el 15 de abril

quedasen existencias de consideración en poder de los exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

19. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo Propietario, sano, seco, limpio de polvo, cascarrilla y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultado.

En la almendra dulce, el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será del 2 por 100.

20. Caso de no reunir la mercancía las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito y de igual manera se procederá cuando se trate de destríos.

21. Los precios señalados en las presentes instrucciones regirán hasta el 31 de diciembre de 1950.

22. Consecuente con lo ordenado en el último párrafo del apartado cuarto de la Orden conjunta, la Comisión dictará las normas y precios que han de regir en el segundo periodo, que comprende desde 1 de enero de 1951 hasta 31 de marzo del mismo año.

II. DECLARACION DE EXISTENCIAS

23. Las existencias en poder de almacenistas y exportadores remanentes de la pasada campaña se incorporarán a la presente en igualdad de condiciones que el nuevo fruto.

24. Todos los exportadores y almacenistas que no figuren en las listas vigentes al finalizar la campaña 1949-50, y que han sido altas en las de la actual campaña, presentarán con toda urgencia en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término municipal en que radique cada uno de sus almacenes una declaración de las existencias que poseían en 31 de julio próximo pasado, en triplicado ejemplar (Modelo número 3), reitrandolos una vez sellados.

Un ejemplar se enviará directamente y por correo certificado a esta Comisión (calle de Lista, núm. 58, planta cuarta, Madrid), otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radique el almacén y el tercero quedará en su poder como justificante.

25. Del mismo modo, los comerciantes que figuraban en las listas de la campaña pasada y no figuran en las de la campaña actual deben presentar con toda urgencia declaración análoga y con arreglo al mismo modelo (Modelo número 3).

Las existencias declaradas por estos últimos deben coincidir con las que arroje el último parte mensual de movilización de fecha 31 de julio próximo pasado, que han debido enviar a la Comisión.

26. Estas declaraciones que se piden tienen que obrar en poder de la Comisión y de la respectiva Delegación Provincial de Abastecimientos antes del día 25 del mes actual.

III. PARTES DE MOVIMIENTO DE LAS EXISTENCIAS

27. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento

y existencias (Modelo núm. 4), en triplicado ejemplar, por cada almacén que posean y por separado para cada uno de los frutos almendra y avellana.

28. En los partes de movimiento que envíen los exportadores y los almacenistas de término harán figurar ambos en la casilla 18 la reducción hecha por los exportadores en sus compras a los almacenistas de término, y en la 19 el número del talón entregado por el exportador al almacenista vendedor.

29. Los tres ejemplares se presentarán para su sellado en la Delegación Local o Provincial de Abastecimientos del término en que radique el almacén.

La Delegación sellará y devolverá en el acto de la presentación los tres ejemplares.

30. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado un ejemplar a la Comisión y otro a la Delegación Provincial de Abastecimientos, reteniendo el tercero en su poder como justificante durante toda la campaña.

31. Cerradas las operaciones del mes el último día del mismo, se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el Registro de la Comisión antes del día 8 del mes siguiente.

32. La Delegación Provincial de Abastecimientos, al recibir el parte mensual de movimiento y existencias (Modelo número 4), comprobará los asientos efectuados en la ficha del comerciante y las guías y conduce expedidos.

IV. PARTES DE MOVIMIENTO Y SALDO DISPONIBLE PARA EXPORTADORES

33. Para conocimiento de las existencias en poder de almacenistas y exportadores, se presentará por ambos un parte de movimiento de mercancía, que será semanal hasta fin de año.

34. En estos partes figurarán únicamente un resumen de mercancía por calidades o clases y es independiente del parte mensual de movimiento y existencias.

35. Estos partes semanales se redactarán por triplicado ejemplar, enviando uno de ellos a la Junta Distribuidora de Compras de la Zona y otro al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas.

36. Las Juntas Distribuidoras tendrán como misión principal hacer las asignaciones y ordenar a los exportadores la retirada de la mercancía asignada, lo que se efectuará en un plazo máximo de diez días y en las condiciones previstas.

37. La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana nombrará un representante oficial en cada uno de las Juntas distribuidoras antes citadas, con derecho a vetar los acuerdos de las mismas.

38. Remitirán a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, dentro de los ocho días siguientes al en que se efectúe la distribución, una relación de las asignaciones hechas.

39. También, propondrá, el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana una Junta Central Distribuidora, cuya misión será la de supervigilar y asesorar a las Juntas Distribuidoras de Zonas y disponer las compensaciones de frutos entre ellas.

V. LIBRO DIARIO DE OPERACIONES

40. Los exportadores y almacenistas relacionados en las listas publicadas por la Comisión para la presente campaña llevarán al día un libro diario de operaciones para cada uno de los frutos almendra y avellana, en el que se ha de rebajar diariamente cuantas operaciones de movimiento de fruto se realicen, re-

señando todos los datos solicitados (Modelo núm. 5).

41. Estos libros se llevarán en cada almacén; han de ser foliados y estar sellados en todas sus páginas y diligenciados por la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, debiendo consignarse en los mismos todas las operaciones efectuadas desde 1 de agosto actual.

VI. DOCUMENTOS DE CIRCULACION

42. A efectos de concesión de documentos de circulación, se considera mercado interior todo movimiento de mercancía que no necesite para su envío la licencia de exportación del Ministerio de Industria y Comercio, y además el receptor de la mercancía no ha de figurar en las listas publicadas por la Comisión para la campaña actual.

43. Es preciso insistir nuevamente en que únicamente pueden comprar al agricultor los almacenistas de entrada y de término que figuren en las referidas listas.

44. Los documentos de circulación a utilizar son: la Guía Única de Circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que será expedida exclusivamente por la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de salida de la mercancía y el conduce adoptado por la Comisión.

45. Será libre de circulación, y por tanto no será necesario ningún documento para acompañar a la mercancía, cuando se trate de la movilización en el mercado interior, por operaciones entre comerciantes que no figuren en las listas, dentro de la misma localidad y en partidas inferiores a 20 kilogramos.

46. En operaciones análogas a las del apartado anterior y en partidas superiores a 20 kilogramos, bastará que acompañe a la mercancía la factura de compra.

47. La movilización de fruto desde el agricultor a almacén de almacenista de entrada o de término, o de almacén de almacenista de entrada a almacén de almacenista de término, que figuren en las listas (únicos compradores al campo), y siempre que la totalidad del transporte se verifique dentro de la provincia y no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, se efectuará con conduce.

VII. CONDUCES

48. La Comisión enviará a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los talonarios que estime se precisen para atender el servicio, pudiendo solicitar aquellas el envío de nuevos talonarios a medida que los necesiten.

Únicamente facilitará la Delegación Provincial talonarios de conduce a los almacenistas incluidos en las listas oficiales.

49. Los conduce constan de los cuatro cuerpos siguientes:

Primer cuerpo.—Matriz.—Quedará siempre en poder del comprador y debe ser firmada por el vendedor una vez verificada la venta.

Segundo cuerpo.—Notificación de la expedición y, por tanto, de la compra efectuada.

Tercer cuerpo.—Conduce propiamente dicho.—Lo firmará igualmente el comprador y lleva una diligencia de referendo en el anverso, que será cumplimentada por la Delegación Local, Local Especial o Provincial de Abastecimientos de la localidad origen del transporte.

Durante el transporte irá este cuerpo unido necesariamente al cuarto.

En el dorso lleva tres diligencias: De salida, que rellenará el comprador, consignando la hora y fecha de salida. De visado en ruta, que extenderá el agente de la autoridad que efectúe el

visado, haciendo constar el lugar, hora y fecha del mismo.

De llegada de la mercancía, que cumplimentará el comprador, consignando la hora y fecha de llegada.

Cuarto cuerpo.—Servirá de resguardo y certificado de posesión de la mercancía comprada. Durante el transporte irá unido al tercer cuerpo.

50. Los almacenistas que figuren en las listas, únicos que pueden comprar a los agricultores, y, por tanto, los únicos que pueden usar conduces, harán la petición de talonarios a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde piensen comprar mercancía, ya que por el solo hecho de figurar en las listas pueden comprar en cualquier provincia. Solamente se facilitará un solo talonario de 50 ejemplares en cada petición, renovándose ésta cuando esté próximo a agotarse el talonario en uso.

51. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos exigirán la justificación de los ejemplares de conduces entregados, de tal modo, que a final de la campaña o caso de cesar en la cualidad de almacenistas, queden todos justificados o devueltos.

52. Los compradores extenderán por sí un conduce para cada operación de compra, siempre que se trate de transporte dentro de la provincia y no se use el ferrocarril o la vía marítima, como antes se ha indicado.

53. Una vez extendido, se presentarán vendedor y comprador en la Delegación de Abastecimientos, justificando el comprador su personalidad y su condición de almacenista de entrada o de término; en caso de estar representado por otra persona, ésta deberá exhibir poder legal de tal representación, pero el conduce deberá estar siempre extendido a nombre del verdadero comprador (almacenista de entrada o de término) que figure en las listas oficiales, prohibiéndose de modo absoluto la compra y, por tanto, el uso del conduce a cualquier otra persona.

54. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a extender, firmar y sellar las diligencias de refrendo del cuarto cuerpo, devolviendo al interesado todos los documentos presentados.

55. A continuación, el comprador separará el tercer y cuarto cuerpos del primero y segundo, pero sin separar aquéllos entre sí, y la mercancía irá amparada durante todo el transporte por dichos tercer y cuarto cuerpos, que se exhibirán en ruta conjuntamente, sin separarlos bajo ningún pretexto y a disposición de la autoridad que los reclama.

56. Inmediatamente de estar en su poder los cuerpos del conduce, después de refrendado por la Delegación de Abastecimientos y antes de comenzar el transporte, el comprador remitirá el segundo cuerpo, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de origen de la mercancía y que facilitó el talonario de conduces de que se ha hecho uso.

57. Al llegar la mercancía a su destino, el comprador rellenará y firmará la última diligencia del dorso del tercer cuerpo y lo remitirá con toda urgencia, por correo certificado, a esta Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid).

58. Si una vez extendido y diligenciado el conduce por la Delegación de Abastecimientos de origen, se desistiese del transporte por cualquier causa y hubiere que anularlo, se volverá a la mencionada Delegación para que ponga en el primero, tercero y cuarto cuerpos una diligencia de anulación y extienda un certificado especificando la serie y número del conduce y la causa de su anulación.

59. El almacenista remitirá aquel documento, acompañado del tercero y cuarto cuerpos, por correo certificado, a la Delegación Provincial de Abastecimientos, la que procederá a dejar sin efecto el alta de mercancía que hubiese anotado en la cuenta del comprador.

60. Si al extender un conduce se inutilizase por cualquier causa, el almacenista remitirá a la Delegación Provincial el segundo, tercero y cuarto cuerpos del ejemplar inutilizado.

VIII. GUIAS

61. Toda operación de movimiento de fruto, ya sea por compra, venta, manipulación o traslado de almacén, aunque sea dentro de la misma localidad y aun sin cambiar de propietario, lleva consigo la utilización de la guía única de circulación, con excepción de los casos señalados en los apartados 45, 46 y 47.

62. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos una guía por movimiento de fruto dentro de la provincia, se dará de alta en la cuenta del comerciante comprador la cantidad consignada en la guía y de baja en la del vendedor.

63. Si la compra se efectúa en distinta provincia a aquella en que radique el almacén del comprador, la Delegación Provincial de Abastecimientos que extienda la guía anotará la baja de mercancía en la cuenta del vendedor y la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino anotará el alta en la cuenta del comprador, deduciendo los datos correspondientes del segundo cuerpo de la guía que le habrá remitido la oficina expedidora.

64. Hasta el 1 de octubre, fecha en que entre en vigor la Circular número 750 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre guías de circulación, la oficina expedidora de la guía remitirá a la Delegación de Abastecimientos de destino el Modelo número 6, común a las Circulares números 514 y 750, para que pueda tener los datos necesarios y hacer las anotaciones de altas de mercancías.

65. Caso de no utilizarse la guía, una vez retirada de la Delegación que la extendió, se devolverá a la misma con toda urgencia, para su anulación, y se dejarán sin efecto las bajas de mercancía anotadas. La Delegación mencionada comunicará la anulación a la Delegación Provincial de destino, para que a su vez proceda a anular el alta de mercancía en la cuenta del comprador.

66. Cuando se trate de guías que amparen el transporte de fruto comprado al agricultor o almacenista de entrada, y una vez devuelto el tercer cuerpo, el almacenista de término comprador remitirá con toda urgencia y por correo certificado el cuarto cuerpo de la guía a la Comisión (calle de Lista, número 58, planta cuarta, Madrid), la que, una vez tomada nota, la devolverá al interesado en la misma forma.

67. Mientras no vuelva a estar en poder del interesado este cuarto cuerpo le servirá de resguardo la copia del escrito de su remisión a la Comisión, juntamente con el resguardo del certificado expedido por el servicio de Correos.

68. Al extender la Delegación Provincial de Abastecimientos las guías de circulación para estos frutos cuidarán de que por la Oficina expedidora se consignen en la línea «Mercancía» la clase de fruto (almendra o avellana, en grano o en cáscara) y la variedad (cáscara dura, fita, mollar, etc.), de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden conjunta de la campaña actual.

En la línea «Para remitir», después de la cantidad en letra y número, se

pondrá la clase y variedad de la mercancía, como se ha detallado en el párrafo anterior, y a continuación la clase de operación (almacenamiento, exportación, manipulación, mercado interior, traslado de almacén, etc.).

69. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos remitirán a la Comisión, antes del día 8 de cada mes, una relación de guías expedidas en el mes anterior y otra de los terceros cuerpos devueltos, ambos relativos a los frutos almendra y avellana (Modelos núms. 7 y 8).

70. Todos los comerciantes, tanto si figuran en las listas oficiales de la Comisión como si no figuran en ellas, al solicitar una guía para almendra o avellana, cumplirán inexcusablemente cuantos requisitos les sean exigidos por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes que hayan de extenderlas.

71. Las guías que se extiendan para las ventas efectuadas por mayoristas no habrán de ser mediante solicitud, en la que se exprese las existencias que, de acuerdo con su libro, tengan en la fecha de la petición, dejando a juicio de la Delegación Provincial de Abastecimientos las comprobaciones que estime necesarias y quedando así responsabilizado el solicitante de las inspecciones que se le hagan.

IX. MERCADO INTERIOR

72. Solamente pueden vender a mercado interior los exportadores y los almacenistas de término en las cantidades necesarias para su normal abastecimiento.

73. Teniendo en cuenta que los almacenistas de término están obligados a entregar semanalmente los saldos del movimiento de su almacén a los exportadores, puede llegar momento en que por falta de entrega de los agricultores se encuentre prácticamente sin poder atender a sus necesidades de venta al mercado interior, por no tener existencias disponibles. En este caso, se autoriza a dichos almacenistas para que puedan solicitar de la Comisión la reserva de una cantidad de almendra o avellana, que nunca podrá ser superior a 20.000 kilogramos de cada fruto y en las condiciones que se les fije por la Comisión.

74. Las cantidades que se les autoriza a reservar no pueden ser nuevamente destinadas a la exportación sin la autorización previa de esta Comisión.

75. La Comisión tomará las medidas que crea oportunas, caso de quedar perjudicada la exportación por las ventas del mercado interior.

76. Estas ventas se efectuarán en régimen de libertad de contratación y precios, pero no de circulación, y estarán sujetas a todo lo dispuesto en las presentes instrucciones en los apartados correspondientes.

77. Los comerciantes autorizados para vender al mercado interior tendrán la obligación de cumplir los requisitos que fije la Comisión en este aspecto del comercio de la almendra y la avellana.

78. Los almacenistas de término tienen obligación de comprar los destríos a los almacenistas de entrada en las condiciones y precios señalados en el apartado 20.

79. Los almacenistas de término pueden vender sus destríos al mercado interior y a la industria del aceite para la exportación de éste, todo ello en las condiciones que fije la Comisión.

80. Los exportadores pueden, igualmente que los almacenistas de término, vender sus destríos al mercado interior y a los industriales del aceite para la exportación del mismo, también de acuerdo con las condiciones que esta Comisión fije.

Relación de guías expedidas de **ALMENDRA Y AVELLANA**

DELEGACION PROVINCIAL

DE

MES de

de 19.....

1 GUÍAS	2 Fecha exp.	3 MERCANCIA		5 PUNTO DE ORIGEN		6 PUNTO DE DESTINO		7 REMITENTE	8 CONSIGNATA- RIO	9 Concepto del transporte	CANON		12 Observaciones
		4 Clase	4 Cantidad	Población	Provincia	Población	Provincia				10 Núm. del resguardo bancario	11 Pesetas	

El Gobernador Civil,
Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

Modelo núm. 8

DELEGACION PROVINCIAL

de

RELACION de terceros cuerpos de guías
de almendra y avellana devueltos.

Mes de

1 Guías	2 Número	3 Clase	4 MERCANCIA	5 Fecha de devolución del tercer cuerpo	6 CAUSAS OBSERVACIONES

El Gobernador Civil,
Deleg. Prov. de Abastecimientos y Transportes,

MINISTERIOS DE AGRICULTURA
E INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISION PARA EL COMERCIO
DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Justificante N.º

Por Pesetas

El exportador que suscribe,
de manifiesta haber recibido del
almacenista de Termino de

....., la cantidad de en letra

(.....) kilos de Almendras
en número en Grano, en Cáscara (lá-
chese lo que no corresponda).

Lo que se acredita ante la Comisión para el Comercio de la Al-
mendra y la Avellana, a los efectos de percepción por el Almacenista
que entrega de la diferencia de precio que, a razón de
pesetas kilo, supone la cantidad de
Pesetas en total.

Conforme:
El Almacenista de Termino,

de de 1950.....
El Exportador,

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, ALICANTE, BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
V A L E N C I A								
<i>Alborache:</i>								
550.	Blasco Villanueva, Antonio	4.000	601.	Gordo Villanueva, José	2.000	653.	Adell Albiach, Bautista	2.000
551.	Bueno Cañigral, David	3.000	602.	Higón Cerdán, Constantino	2.000	654.	Adell Albiach, Mateo	2.000
552.	Bueno Cañigral, Desiderio	6.000	603.	Higón Gómez, Fermín	2.000	655.	Adell Lliso, José	3.000
553.	Bueno Cañigral, Eduardo	3.000	604.	Higón Gómez, Ramón	2.000	656.	Aguiar Aguilari, José	2.000
554.	Bueno Cañigral, Francisco	2.000	605.	Hurtado Antón, Felipe	2.000	657.	Aguiar Almenar, José	2.500
555.	Bueno Carrion, Vicente	2.000	606.	Hurtado Ché, Felipe	2.000	658.	Aguiar Alonzo, Francisco	3.000
556.	Bueno García, Urbano	2.000	607.	Juan Collado, José	2.000	659.	Aguiar Carbonell, Vicente	3.000
557.	Bueno Higón, Francisco	3.000	608.	Juan Collado, Vicente	2.000	660.	Aguiar Mari, José	2.000
558.	Bueno Higón, Isidro	2.000	609.	Juan Romero, Vicente	9.000	661.	Aguiar Mari, José	2.000
559.	Cañigral Blasco, Jaime	4.000	610.	Juan Varea, José	6.000	662.	Aguiar Montañana, Ramón	2.000
560.	Cañigral Bueno, José	3.000	611.	Juan Varea, José	6.000	663.	Aguiar Panach, José	6.000
561.	Cañigral Celdá, Ramón	2.000	612.	Laharias Villanueva, Vicente	4.000	664.	Aguiar Pechuan, Pascual	2.000
562.	Cañigral Cuenca, Isidro	2.000	613.	Lambies Villanueva, José	2.000	665.	Aguiar Peris, José	5.000
563.	Cañigral Cuenca, Vicente	2.000	614.	Luján Higón, Jesús	2.000	666.	Aguiar Riera, Fernando	2.000
564.	Cañigral Mora, Alfredo	4.000	615.	Martínez Granell, Lucio	2.000	667.	Aguiar Riera, José	3.000
565.	Cañigral Pérez, Vicente	2.000	616.	Montesinos Carrion, Jaime	3.000	668.	Aguiar Ros, Cristóbal	2.000
566.	Cerdán Cañigral, José	2.000	617.	Monesinos García, Perfecto	2.000	669.	Aguiar Ros, Cristóbal	2.000
567.	Cervera Bueno, Francisco	4.000	618.	Mora Basco, Casimiro	2.000	670.	Aguiar Sanfeliu, Miguel (Caivet)	4.000
568.	Cervera Ché, José	2.000	619.	Mora Renovell, Ernesto	2.000	671.	Aguiar Sanfeliu, Miguel (Milagro)	2.000
569.	Clemente Cerdán, Ismael	4.000	620.	Mora Renovell, Manuel	4.000	672.	Albiach Burgas, Daniel	2.000
570.	Clemente Gilabert, Arturo	4.000	621.	Mora Renovell, Ramón	3.000	673.	Albiach Burgas, Daniel	2.000
571.	Clemente Manzanars, Salvador	4.000	622.	Navarro Pardo, Teodoro	3.000	674.	Albiach García, José	2.000
572.	Clemente Martineiz, Antonio	2.000	623.	Pérez Cañigra, Jaime	3.000	675.	Albiach Jimeno, Miguel	2.000
573.	Clemente Villanueva, Joaquín	2.000	624.	Pérez Cervera, José	3.000	676.	Albiach Jimeno, Vicente	2.000
574.	Clemente Villanueva, Lucrecio	2.000	625.	Raga Renovell, Emilio	4.000	677.	Alonso Vicent, Vicente	4.000
575.	Collado Cañigral, Alfonso	3.000	626.	Renovell Carrion, José	5.000	678.	Arago Cerezo, Miguel	2.000
576.	Collado Cañigral, Francisco	7.000	627.	Renovell Carrion (Cojo), José	3.000	679.	Balaguer Lliso, Vicente	2.000
577.	Collado Ché, José	2.000	628.	Renovell Carrion, Pedro	3.000	680.	Balaguer Ribes, Vicente	2.000
578.	Collado González Maximo	2.000	629.	Renovell Cervera, Viuda de Faustino	3.000	681.	Ballester Lozano, Francisco	2.000
579.	Collado Higón, José	2.000	630.	Renovell Cervera, León	4.000	682.	Ballester Panach, Fernando	2.000
580.	Collado Juan, Lorenzo	2.000	631.	Renovell Cervera, Luis	2.000	683.	Baquero Marco, Juan	2.000
581.	Collado López, Vicente	2.000	632.	Renovell Lambies, Alfredo	2.000	684.	Baquero Pastor, Juan	2.000
582.	Collado Rocher, Lamberto	2.000	633.	Renovell Lambies, Jaime	4.000	685.	Bauset Carbonell, Cristóbal	3.000
583.	Collado Rocher, Rafael	2.000	634.	Renovell Renovell, Ramón	2.000	686.	Bauset Carbonell, Cristóbal	2.000
584.	Cortés García, Vicente	2.000	635.	Renovell Villanueva, Napoleón	8.000	687.	Bauset Lliso, José	2.000
585.	Cuenca Varea, Mariano	2.000	636.	Renovell Villanueva, Vicente	2.000	688.	Bauset Lliso, José	2.000
586.	Ché Blasco, Celso	2.000	637.	Ricarte Lisarde, Salvador	2.000	689.	Bayarri Santamaria, Vicente	2.000
587.	Ché Blasco, Celso	2.000	638.	Rocher Rocher, Lázaro	3.000	690.	Beltrán Albiach, Manuel	2.000
588.	Ché Blasco, Celso	2.000	639.	Rubio Juan, Vicente	2.000	691.	Beltrán Martínez, Miguel	2.000
589.	Ché Blasco, Celso	2.000	640.	Rubio Villanueva, León	2.000	692.	Biot Baset, Antonio	2.000
590.	Ché Blasco, Celso	2.000	641.	Segura Romero, Antonio	2.000	693.	Biot Baset, Bruno	5.000
591.	Ché Hurtado, Antonio	4.000	642.	Torres Villanueva, Carmen	2.000	694.	Biot Rubio, Enrique	2.000
592.	Ché Hurtado, José	2.000	643.	Varea Gordo, Sebastián	2.000	695.	Biot Rubio, Enrique	4.000
593.	Gilabert Bueno, Bernardo	3.000	644.	Varea Juan, Pedro	2.000	696.	Borrás Peris, Vicente	3.000
594.	Gilabert Renovell, Salvador	3.000	645.	Varea Martínez, Rosendo	2.000	697.	Borrás Rubio, Miguel	3.000
595.	Gilabert Renovell, Vicente	2.000	646.	Varea Renovell, Pascual	2.000	698.	Bou Vicent, José	3.000
596.	Gilabert Rocher, Ciriacó	2.000	647.	Varea Rodríguez, Francisco	2.000	699.	Bou Vicent, Salvador	3.000
597.	Gilabert Rocher, José	3.000	648.	Villanueva Cañigral, José	3.000	700.	Buch Sanhermelando, Bautista	2.000
598.	Gilabert Villanueva, Abdón	2.000	649.	Villanueva Cervera, Gabriel	4.000	701.	Burgal Aguilari, Bautista	3.000
599.	Gilabert Villanueva, Ramiro	2.000	650.	Villanueva Gordo, Francisco	3.000	702.	Calabuig Aguilari, Asunción	2.000
600.	González Pérez, Jaime	2.000	651.	Villanueva Rubio, José	2.000	703.	Calabuig Aguilari, José	3.000
						704.	Calabuig Gimeno, José	2.000
						705.	Calabuig Montañana, Vicente	12.000
						706.	Camps Estors, Cristóbal	2.000

Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, termino municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
707.	Carbonell Aguilar, Amparo	4.000	769.	Galán Juliá, José	2.000	831.	Mari Ramón, José	2.000
708.	Carbonell Aguilar, Ramón	3.000	770.	Gaán Rubio, Salvador	2.000	832.	Mari Ramón, Manuel	2.000
709.	Carbonell Carbonell, Miguel	3.000	771.	Gaán Tomás, Miguel	2.000	833.	Mari Aguilar, Antonio	2.000
710.	Carbonell Carbonell, Vicente	2.000	772.	Gallent Sanmartin, Ricardo	3.000	834.	Mari Aguilar, Matías	2.000
711.	Carbonell Esteve, Bautista	3.000	773.	Gallent Sanmartin, Vicente	2.000	835.	Mari Albiach, Blas	2.000
712.	Carbonell Esteve, Cristóbal	2.000	774.	Gil Broseta, Carmen	2.000	836.	Mari Calabuig, Miguel	4.000
713.	Carbonell Gallent, Daniel	10.000	775.	Gimeno Carbonell, Vicente	2.000	837.	Mari Carsi, Antonio	2.000
714.	Carbonell Panach, José	2.000	776.	Gimeno Carsi, Vicente	2.000	838.	Mari Cerveró, José	5.000
715.	Carbonell Ramón, Daniel	3.000	777.	Gimeno Cuartell, Antonio	2.000	839.	Mari Luch, Francisco	2.000
716.	Carbonell Riera, Daniel	2.000	778.	Gimeno Dolz, Vicente	2.000	840.	Mari Pena, Vicente	3.000
717.	Carbonell Riera, José	2.000	779.	Gimeno Genis, Antonio	3.000	841.	Mari Plaza, Vicente	4.000
718.	Carbonell Riera, Vicente	2.000	780.	Gimeno Genis, José	5.000	842.	Mari Rubio, Francisco	3.000
719.	Carbonell Sanfeliu, Antonio	3.000	781.	Gimeno Gimeno, Vicente «Calvet»	3.000	843.	Mari Sanmartin, José	2.000
720.	Carbonell Sanfeliu, Marcelino	2.000	782.	Gimeno Gimeno, Vicente «Clavés»	3.000	844.	Mari Tadeo, Antonio	2.000
721.	Carbonell Sanmartin, Cristóbal	2.000	783.	Gimeno Navarro, Salvador	2.000	845.	Mari Vicent, Enrique	2.000
722.	Carsi Dolz, Vicente	2.000	784.	Gimeno Roselló, Miguel	2.000	846.	Martinez Borrás, Cristóbal	2.000
723.	Carsi Juliá, Vicente	2.000	785.	Gimeno Roselló, Vicente	2.000	847.	Martinez Juliá, Angel	2.000
724.	Casares Dolz, Salvador	2.000	786.	Gimeno Sanfeliu, Francisco	2.000	848.	Monrós Arenér, Vicente	3.000
725.	Casares Carbonell, Alejandro	2.000	787.	Gimeno Sanfeliu, José	3.000	849.	Monrós Giner, Ramóh	3.000
726.	Casares Carbonell, Cristóbal	2.000	788.	Gimeno Sanfeliu, Vicente	2.000	850.	Monrós Martí, Francisco	3.000
727.	Casares Reil, Enrique	2.000	789.	Gimeno Zarzo, Antonio	2.000	851.	Monrós Monzo, Salvador	3.000
728.	Catalá Bayarri, Francisco	3.000	790.	Giner Aguilar, Marcelino	2.000	852.	Monrós Rodrigo, Enrique	2.000
729.	Catalá Biot, José	4.000	791.	Giner Monrós, Bautista	2.000	853.	Monrós Roig, Vicente	4.000
730.	Catalá Biot, Salvador	2.000	792.	Giner Pastor, José	2.000	854.	Montañana Chisvert, Antonio	3.000
731.	Catalá Biot, Vicente	3.000	793.	Giner Pastor, Vicente	3.000	855.	Montañana Chisvert, Vicente	2.000
732.	Catalá Gimeno, Miguel	2.000	794.	Giner Riera, José	2.000	856.	Montañana López, José	2.000
733.	Catalá Montaña, José	3.500	795.	Giner Tamarit, Vicente	2.000	857.	Montañana Lliso, José	2.000
734.	Catalá Montaña, Miguel	2.000	796.	Giner Vicent, Antonio	2.000	858.	Montañana Viciado, Onofre	3.000
735.	Cerezo Catalá, José	3.000	797.	Giner Vicent, Cayetano	2.000	859.	Montañana Viciado, Vicente	3.000
736.	Cerezo Cerezo, Ramón	2.000	798.	Gras Biot, Vicente	5.000	860.	Moreno Panach, José	4.000
737.	Cerezo Pechuán, Manuel	2.000	799.	Grau Estrems, José	4.000	861.	Moreno Panach, Ramón	2.000
738.	Cilment Alcaide, Rosa	2.000	800.	Hueso Buch, Antonio	3.000	862.	Moreno Panach, Vicente	3.000
739.	Cilment Ramón, Salvador	2.000	801.	Hueso Buch, Francisco	2.000	863.	Navarro Aguilar, Vicente	2.000
740.	Cilment Ros, Joaquín	2.000	802.	Hueso Buch, Vicente	2.000	864.	Navarro Alonso, Enrique	3.000
741.	Cilment Ros, José	2.000	803.	Hueso Correll, Miguel	3.000	865.	Navarro Alonso, Miguel	4.000
742.	Corret López, Teresa	2.000	804.	Hurtado Aguilar, Migne!	3.000	866.	Navarro Clixto, Remedios	3.000
743.	Dolz Belenguér, José	4.500	805.	Hurtado Alcover, José	3.000	867.	Navarro Gimeno, José	2.000
744.	Dolz Garrido, José	2.000	806.	Hurtado Gimeno, Antonio	3.000	868.	Navarro Quiles, José	2.000
745.	Dolz Garrido, Ramón	2.000	807.	Hurtado Soto, Bernardo	2.000	869.	Navarro Sanmartin, Vicente	3.000
746.	Dolz Panach, José	2.000	808.	Juliá Aragón, Josefa	2.000	870.	Navarro Ten, Rafael	3.000
747.	Dolz Panach, Vicente	2.000	809.	Juliá Aragón, Miguel	5.000	871.	Panach Ballester, Vicente	2.000
748.	Dolz Pastor, Juan	3.000	810.	Juliá Fenollosa, José	2.000	872.	Panach Bauset, Ramón	2.000
749.	Dolz Pastor, Vicente	3.000	811.	Juliá Giner, Juan	4.000	873.	Panach Fort, Vicente	2.000
750.	Dotate Masip, Roque	2.000	812.	Juliá Giner, Juan	2.000	874.	Panach Giner, Bautista	2.000
751.	Esteve Cilment, Enrique	2.000	813.	Juliá Peris, Francisco	2.000	875.	Panach Lliso, Marthin	2.000
752.	Esteve Cilment, Juan	2.000	814.	Juliá Peris, Francisco	3.000	876.	Pastor Bou, José	2.000
753.	Esteve Cilment, Salvador	2.000	815.	Juliá Ramón, Bautista	3.000	877.	Pastor Rubio, José	10.000
754.	Esteve Peris, Francisco	2.000	816.	Juliá Ramón, Vicente	3.000	878.	Pechuán Viciado, José	2.500
755.	Estrems Coret, Pelegrin	2.000	817.	López Catalá, Miguel	2.000	879.	Pechuán Viciado, José	2.000
756.	Ferrer Lliso, Salvador	10.000	818.	Liadro Rodrigo, Bautista	2.000	880.	Peña Carbonell, Miguel	2.000
757.	Ferrer Lliso, Fernando	3.000	819.	Lliso Giner, Miguel	3.000	881.	Peña Carbonell, Miguel	2.000
758.	Ferrer Lliso, Francisco	3.000	820.	Lliso Luch, José	2.000	882.	Peña Vicent, Vicente	2.000
759.	Ferrer Navarro, Francisco	3.000	821.	Lliso Rodrigo, Vicente	3.000	883.	Peris Albiach, Ramón	3.000
760.	Ferrer Navach, Vicente	2.000	822.	Lliso Sanfeliu, Vicente	4.000	884.	Peris Cerezo, Vicente	2.000
761.	Fontestad Castelló, Esteban	5.000	823.	Lliso Vivó, Antonio	5.000	885.	Peris Cerezo, Vicente	2.000
762.	Frechina Valero, Esteban	2.500	824.	Lliso Vivó, Antonio	3.000	886.	Peris Cubells, José	4.000
763.	Gabarda Cerezo, Francisco	2.000	825.	Lluch Bou, José	2.000	887.	Peris Cubells, Miguel	2.000
764.	Gadea Navarro, José	2.000	826.	Lluch Lluch, Cristóbal	2.000	888.	Peris Martí, Francisco	2.000
765.	Galán Albiach, Cristóbal	2.000	827.	Mari Aguilar, Vicente	2.000	889.	Peris Sanfeliu, Luis	6.000
766.	Galán Albiach, Fernando	2.000	828.	Mari Aguilar, Vicente	2.000	890.	Peris Soler, Francisco	2.000
767.	Galán Carbonell, José	2.000	829.	Mari Ballester, Josefa	2.000	891.	Peris Vaqueró, José	2.000
768.	Galán García, José	2.000	830.	Mari Ballester, Miguel	3.000			

(Continuará.)